



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11 DICIEMBRE DE 2017

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	CGD-131 AMPARO Nº 049-2016	SOCIEDAD INGENIERIA Y SERVICIOS S&E S.A.S. INGERSA07	GSC-000513	31/05/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
2	HG4-111	ASOCIACION DE SALINEROS CHAMEZA ASACHA	VCT-001961	21/09/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

\*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DOCE (12) de DICIEMBRE de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE de dos mil diecisiete (2017) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA  
EXPERTO G3 GRADO 6

República de Colombia



Libertad y Orden

21 SET. 2017

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( **001961** )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HG4-111"**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016 y 310 del 05 de mayo de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

El 22 de septiembre de 2006, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS-** y la **ASOCIACION DE SALINEROS DE CHAMEZA –ASACHA-**, suscribieron Contrato de Concesión No. **HG4-111**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **SAL**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CHAMEZA**, en el departamento de **CASANARE**, con una extensión superficial de 100 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 18 de enero de 2007, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de Auto No. GTRN-0401 del 20 de mayo de 2008, se puso en conocimiento del titular del Contrato de Concesión No. **HG4-111** que se encontraba incurrido en las causales de caducidad contempladas en los literales d) y j) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, debido al no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas y por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, entre otros, y se concedió el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del acto para subsanar la falta imputada.

Mediante Resolución No. DSM-949 del 08 de abril de 2010<sup>1</sup>, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. **HG4-111**.

El 24 de febrero de 2011 el Tribunal Administrativo de Casanare, profirió fallo dentro de la acción de tutela No. 85-001-2331-001-2011-00015-00, instaurada por el representante legal de la **ASOCIACIÓN DE SALINEROS DE CHAMEZA -ASACHA-** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS-** dentro de la cual se resolvió, entre otros:

*"PRIMERO. - TUTELAR a la ASOCIACIÓN DE SALINEROS DE CHAMEZA "ASACHA", el derecho fundamental al debido proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa.*

*Para proteger ese derecho fundamental:*

1. *SE DEJA SIN EFECTOS toda la actuación siguiente al Auto GTRN-0410 del 20 de mayo de 2008, el cual deberá notificarse en debida forma a la accionada, debiendo INGEOMINAS, además*

<sup>1</sup> Con fecha de ejecución el 06 de julio de 2010, inscrita en el -RMN- e/ 20 de septiembre de 2010

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HG4-111"**

*reponer la actuación a partir de allí pero agotando los trámites propios del procedimiento administrativo, conforme con los lineamientos expuestos en la parte considerativa.*

(...)

Por medio de Resolución No. DSM-0072 del 25 de marzo de 2011<sup>2</sup>, se dejó sin efectos lo resuelto en la Resolución No. DSM-949 del 08 de abril de 2010, mediante la cual se declaró la caducidad del título No. **HG4-111**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de ese acto administrativo.

Con memorando No. 20169030012253 del 1° de octubre de 2016, la Gerencia de Catastro y Registro Minero, solicitó al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, la corrección en el Registro Minero Nacional dentro del Contrato de Concesión No. **HG4-111**, en el sentido de corregir la fecha de terminación del contrato.

**II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Revisado el Certificado de Registro Minero del 18 de octubre de 2016, se verificó que la fecha de terminación del Contrato de Concesión antes mencionado, registrada en el -RMN- es el 20 de septiembre de 2010, teniendo en cuenta la caducidad del Contrato en estudio, ordenada en la Resolución No. DSM-949 del 08 de abril de 2010.

Así mismo, se evidenció que en la anotación No. 3 del -RMN- se dejó sin efectos la Resolución No. DSM-0072 del 08 de abril de 2010, pero no se corrigió la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. **HG4-111**, situación por la cual se procederá en el presente acto administrativo a ordenar al Grupo de Registro y Catastro Minero corregir la fecha de terminación del Contrato de Concesión de 20 de septiembre de 2010, por la de 17 de enero 2037.

Respecto a la información que reposa en el Registro Minero Nacional, el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, señala:

*"ARTÍCULO 334. CORRECCIÓN Y CANCELACIÓN. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia. (...)".*

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional, la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. **HG4-111**, la cual está registrada con fecha 20 de septiembre de 2010 y debe ser 17 enero de 2037.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez en firme la presente Resolución remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a la respectiva corrección en el Registro Minero Nacional.

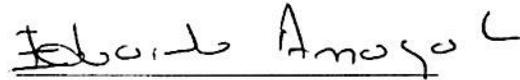
**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la representante legal de la sociedad **ASOCIACIÓN DE SALINEROS DE CHAMEZA "ASACHA"**, identificada con Nit. 8440043908, o a quien haga sus veces, en su defecto notifíquese por aviso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>2</sup> Con fecha de ejecutoria el 02 de mayo de 2011, inscrita en el -RMN- el 27 de agosto de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HG4-111"

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Ana María Saavedra Campo-GEMTM-VCT.  
Revisó: Diego María Grosso Abogado-GEMTM-VCT.  
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado-Coordinación-GEMTM-VCT

7

K

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado

- Dirección Errada
- No Reside

Fecha 1: 11/11/10

Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
----------	-----	-----	-----	---	---

Nombre del distribuidor:  
**Alox**  
**1 118.548.494**

Nombre del distribuidor:

C.C.  
 Centro de Distribución: *topal*

C.C. Centro de Distribución:

Observaciones:  
*Faltan datos.*

Observaciones:



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - PAR NOBSA

Dirección: KM 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA

Ciudad: NOBSA

Departamento: BOYACA T.900.500.018-2

Código Postal:

Envío: PE002289656CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
SOCIEDAD INGENIERA Y SERVICIOS SE SAS INGERSA 07

Dirección: KM 12 VIA AGUAZUL - CASANARE

Ciudad: AGUAZUL\_CASANARE

Departamento: CASANARE

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
13/09/2017 12:59:02

Min. Ingresos: Lic. de carga (000000) del 20/09/2018  
No. de carga: 000000 (000000) del 20/09/2018

AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

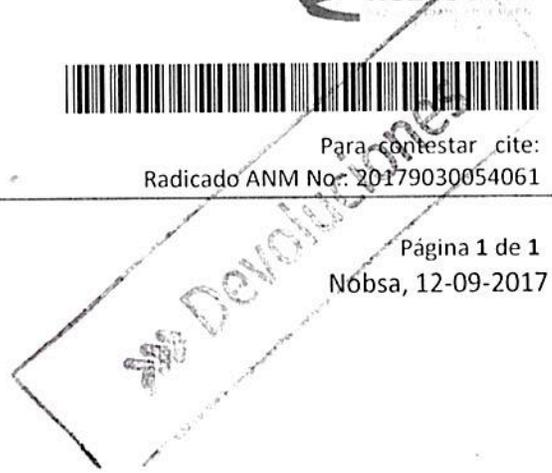


Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20179030054061

Página 1 de 1

Nóbsa, 12-09-2017



Nombre(s):  
CIEDAD INGENIERIA Y SERVICIOS S&E S.A.S. INGERSA07  
Dirección: kilometro 12 vía aguazul - Yopal  
Ciudad: Yopal - Casanare

**Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **CGD-131 Amparo administrativo N° 049-2016** se ha proferido la Resolución No. **VSC-000513** del día Treinta y uno (31) de julio de 2017, emanada de Vicepresidencia de seguimiento y control minera de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se resuelve una solicitud de amparo administrativo dentro del contrato de concesión, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mencionada procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VSC-000513** del días treinta y uno (31) de mayo de 2017, en tres (03) folios.

Atentamente,

**LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO**  
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: tres (03) Resolución No **VSC-000513** del día treinta y uno (31) de mayo de 2017

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica - Técnico asistencial - PARNOBSA

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboro: 11/09/2017.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente CGD-131 amparo 049-2016



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC **000513** DE

( 31 MAY 2017 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION CGD-131”

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 933 del 27 de octubre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo los siguientes,

#### ANTECEDENTES

Mediante radicado N° 20169030074662 del 13 de octubre de 2016 (folios 1-7 Amparo Administrativo N° 049-2016), el señor TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON, en calidad de titular de la Licencia de explotación N° CGD-131, presenta solicitud de amparo administrativo en el área del título en mención, en contra de la SOCIEDAD INGENIERIA Y SERVICIOS S&E S.A.S. “INGERSAS07”, GLORIA INES FRANCO y HERMAN RICARDO ECHEVERRIA FRANCO; argumentando lo siguiente:

*“(…) Respetados señores, por medio de la presente y en calidad de Titular de la Licencia de explotación CGD-131, mediante el radicado 2012-430-001594-2 del día 10 de mayo de 2012, solicite hacer uso del derecho de preferencia para suscribir Licencia de Explotación; mediante resolución 003601 del 18 de diciembre de 2015 se resuelve una solicitud de derecho de preferencia dentro de la licencia de explotación CGD-131 en la que considero lo siguiente:*

*(…) ARTICULO TERCERO: Una vez se firme el presente acto administrativo remítase el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera para proceder a elaborar la respectiva minuta de Licencia de Explotación.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION CGD-131"

*Haciendo alusión al Artículo Tercero, a la fecha no se ha realizado la respectiva minuta de Licencia de Explotación así mismo la inscripción en el Registro Minero Nacional, este vacío jurídico en el que me encuentro me ha perjudicado gravemente, por cuanto hay personas NO autorizadas que se encuentran realizando labores de explotación minera en el área de la Licencia CGD-131 (...) la Licencia de Explotación CGD-131 se encuentra vigente según catastro Minero Colombiano.*

*(...) La SOCIEDAD INGENIERIA Y SERVICIOS S&E S.A.S. "INGERSAS07" NIT 900246915-5 CUYO REPRESENTANTE ES LA SEÑORA ALBA LIDIA SUAREZ FERNÁNDEZ, por otro lado la señora GLORIA INES FRANCO y el señor HERMAN RICARDO ECHEVERRIA FRANCO no tienen ninguna autorización de mi padre como titular minero de la licencia CGD-131 para realizar EXPLOTACION MINERA, BENEFICIO NI TRANSPORTE DE MATERIAL, que han ingresado para explotar, transportar y comercializar material haciendo uso deliberado de las vías que son de uso privado, patios de acopio, zona de beneficio y demás instalaciones propias para el desarrollo de mi proyecto minero. (...)*

A través del Auto PARN N° 2750 del 18 de octubre de 2016, notificado mediante edicto N° 0205-2016, se dispuso admitir la solicitud de amparo administrativo y en tal sentido fijar fecha para la diligencia de reconocimiento de área para el día el día 16 de noviembre de 2016, a partir de las nueve de la mañana. (Folio 8-11 Amparo Administrativo N° 049-2016)

De conformidad con el artículo 310 de la ley 685 de 2001, el 19 de octubre de 2016, se ordenó librar los oficios para proceder a la notificación personal de las partes así; al querellante a través del radicado N° 20169030062731, querellados mediante radicado N° 20169030062681; en el mismo sentido, a través de los radicados N° 20169030062701 y N° 20169030062691 se comisiono a los Personeros Municipales de Aguazul y Yopal, respectivamente, para que efectuaran la notificación a los querellados dentro del trámite administrativo. (Folio 12-15 Amparo Administrativo N° 049-2016)

A través de radicado N° 20169030082712 de 04 de noviembre de 2016, la Doctora MARIA CONSTANZA RIVERA PEÑA, en calidad de Procuradora 23 Judicial II Ambiental y Agraria de Yopal (Casanare), remitió derecho de petición allegado por los señores GLORIA INES FRANCO DE ECHEVERRIA y HERMAN RICARDO ECHEVERRIA FRANCO a esa entidad, a fin de suspender la diligencia de Amparo Administrativo. (Folio 16-18 Amparo Administrativo N° 049-2016)

Por medio de radicados N° 20165510353312 de 04 de noviembre de 2016 y N° 20169030083012 de 08 de noviembre de 2016, los señores GLORIA INES FRANCO DE ECHEVERRIA y HERMAN RICARDO ECHEVERRIA FRANCO, en calidad de querellados, allegan Derecho de Petición por medio del cual solicitan suspender la diligencia de Amparo Administrativo. (Folio 19-39 Amparo Administrativo N° 049-2016)

El 09 de noviembre de 2016, se dio respuesta a los querellados a través de radicado N° 20169030069631, informándoles que no era posible acceder a mencionada solicitud, toda vez que los argumentos esgrimidos para solicitar la suspensión del amparo, hacían referencia a temas que en su momento se estaban tramitando por la vía ordinaria y penal. (Folio 40 Amparo Administrativo N° 049-2016)

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION CGD-131"*

En el mismo sentido, por medio de radicado N° 20169030069611 de 09 de noviembre de 2016, se dio respuesta a la Procuradora 23 Judicial II Ambiental y Agraria de Yopal (Casanare), anexando copia del oficio enviado a los querrellados. (Folio 40 Amparo Administrativo N° 049-2016)

El día 17 de noviembre de 2016, se realizó la diligencia de reconocimiento de área programada, a la cual asistieron los señores TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON, en calidad de QUERELLANTE, GLORIA INES FRANCO Y ELKIN ESPINOSA (Representante legal de "INGERSAS07"), en calidad de querrellados, tal como se evidencia en acta de verificación de área en virtud del amparo administrativo N° 049-2016, en la cual se advierte la asistencia de las partes. (Folios 43-44 Amparo Administrativo N° 049-2016)

El Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, profirió el informe de visita técnica N° PARN-RNIBC-056-2016, de 28 de noviembre de 2016 (Folios 45-49 Amparo Administrativo N° 049-2016), en el cual se establecieron las siguientes:

**"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

1. *Se dio cumplimiento a la Visita el 16 de Noviembre de 2016, de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, al área del título minero CGD-131, ubicado en la vereda La Chaparrera, en el Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.*
2. *Se realizó un recorrido por el área, específicamente a la zona de mayor probabilidad de proyección de labores de explotación (Zona sur del are Minera), para verificar la ubicación dentro del área minera CGD-1231.*
3. *La visita fue atendida por el Ing. VICENTE CARO, representante técnico del Titular de la Licencia de Explotación, el señor ELKIN ESPINOSA, en representación de la empresa INGERSAS07 y la señora GLORIA INES FRANCO.*
4. *Al desarrollo de la diligencia no se observó actividad minera dentro del área del título minero CGD-131, ni la existencia de equipo para el desarrollo de actividades de explotación de material de arrastre.*
5. *Se recomienda a jurídica pronunciarse con respecto a la solicitud de Amparo Administrativo al área de la Licencia de Explotación No. CGD-131, según solicitud instaurado ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, el día 13 de Octubre de 2016, mediante el radicado No. 20169030074662, por el señor TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON, obrando en calidad de Titular de la Licencia de Explotación CGD-131, teniendo en cuenta que dentro del área minera CGD-131, no se está actualmente adelantado ningún tipo de actividad minera, ni se encuentra equipo minero para el desarrollo de actividades de explotación de material de arrastre. (...)"*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION CGD-131"

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

**Artículo 307. Perturbación.** "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...).

Así las cosas, y de acuerdo con la norma antes citada, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

Ahora bien, en la diligencia de reconocimiento de área, se le concedió el uso de la palabra a las partes, a saber, señor TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON, en calidad de querellante, quien manifestó que autorizaba al Ingeniero JOSE VICENTE CARO, para que lo representara, quien argumento que:

"(...) a la fecha en el CGD-131 no se está realizando ningún tipo de trabajo, solo lo están realizando en el CGD-132, el otro ni siquiera lo han tocado aún (...).

Posteriormente se le concedió el uso de la palabra a los querellados, quienes adujeron que:

GLORIA INES FRANCO: "(...) En cuanto a los títulos, si bien es cierto que están en cabeza de Timoleon, también pertenecen a la sociedad conyugal (...).

ELKIN ESPINOSA (Representante legal de "INGERSAS07"): "(...) el título jamás ha sido explotado ni por Don Timo, ni por INGERSAS07, el título CGD-131 está actualmente en estado natural, tal y como lo pudo verificar el ingeniero que viene de parte de ustedes (...)"

Así las cosas, es dable acoger el informe de visita técnica N° PARN-RNIBC-056-2016, de 28 de noviembre de 2016, en el cual se evidencia claramente que "(...) Al desarrollo de la diligencia no se observó actividad minera dentro del área del título minero CGD-131, ni la existencia de equipo para el desarrollo de actividades de explotación de material de arrastre (...)", así las cosas, resulta palmario concluir que una vez verificados los hechos justificantes de la petición de amparo, no constituyen perturbación alguna que impidan las labores mineras de explotación.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, es dable para la autoridad minera, determinar la no procedencia del amparo administrativo solicitado por el señor TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON, en contra de la SOCIEDAD INGENIERIA Y SERVICIOS S&E S.A.S. "INGERSAS07", y los señores GLORIA INES FRANCO y HERMAN RICARDO ECHEVERRIA FRANCO.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION CGD-131"

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No Conceder amparo administrativo al señor TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON, titular de la Licencia de Explotación N° CGD-131, en su condición querellante, en contra de la SOCIEDAD INGENIERIA Y SERVICIOS S&E S.A.S. "INGERSAS07", y los señores GLORIA INES FRANCO y HERMAN RICARDO ECHEVERRIA FRANCO, en calidad de querellados, de conformidad con las razones expuestas en el informe de visita técnica N° PARN-RNIBC-056-2016, y la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Correr traslado del Informe de visita PARN-RNIBC-057-2016 de 28 de noviembre de 2016, al señor TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON, titular de la Licencia de Explotación N° CGD-131, en su condición de querellante; a la SOCIEDAD INGENIERIA Y SERVICIOS S&E S.A.S. "INGERSAS07", y a los señores GLORIA INES FRANCO y HERMAN RICARDO ECHEVERRIA FRANCO, en calidad de querellados y al Alcalde Municipal de Yopal (Casanare), para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON, titular del Licencia de Explotación N° CGD-131, en su condición querellante, en el kilómetro 12 vía Aguazul - Yopal, así mismo a los señores GLORIA INES FRANCO y HERMAN RICARDO ECHEVERRIA FRANCO, en la calle 148 N° 7C-10, barrio Cedro Golf de la ciudad de Bogotá, y a la SOCIEDAD INGENIERIA Y SERVICIOS S&E S.A.S. "INGERSAS07", en el kilómetro 12 vía Aguazul - Yopal, en calidad de querellados, de no ser posible su notificación personal súrtase mediante aviso.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Ana Magda Castelblanco Pérez - Abogada GSC PAR-NOBSA  
Filtró: Geyner Antonio Cadena Camargo - Abogado GSC PAR-NOBSA  
Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Coordinadora PARN GSC  
Revisó: Marilyn del Rosario Solano Caparrosa / Abogada GSC  
Vo. Bo: María Eugenia Sánchez Jaramillo / Coordinadora GSC-ZC

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado	
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 R <input type="checkbox"/> D	Fecha 2: DIA MES AÑO	
Fecha 1: 08/11/2017	Nombre del distribuidor:		
Nombre del distribuidor: <i>Olivera Figueredo</i>	C.C.:		
C.C. <i>115910443</i>	Centro de Distribución:		
Centro de Distribución: <i>Agencia Nogales</i>	Observaciones:		
Observaciones:			

PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2017

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	REMITENTE	DESTINATARIO	ASUNTO	FECHA DE DEVOLUCION	RESPONSABLE	NUMERO DE GUIA	OBS.	MOTIVO DEVOLUCION
03/11/2017	20179030285611	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	CARLOS MACIAS	NOT PERSONAL	22-nov	CLAUDIA	RN853264964CO	DEV	CERRADO
18/11/2017	20179030288311	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	ASOCIACION DE SALINEROS CHAMEZA ASACHA	NOTIFICACION POR AVISO	22-nov	CLAUDIA	RN855175428CO	DEV	DIRRECCION ERRADA
13/09/2017	20179030054061	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	SOCIEDAD INGENIERA Y SERVICIOS SE SAS INGERSA 07	NOTIFICACION POR AVISO	22-nov	CLAUDIA	PE002289656CO	DEV	NO RECLAMADO
03/11/2017	20179030285331	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	CI BULK TRADING SUR AMERICA LTDA	NOT PERSONAL	22-nov	CLAUDIA	RN853264814CO	DEV	NO EXISTE NUMERO

FECHA DE ELABORACION

22/11/2017 8:46

RECIBE: \_\_\_\_\_

FECHA \_\_\_\_\_

ELABORO: ANDRES CASTILLO FUNCIONARIO 4-77

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_



